



Neiva, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00123
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	GERMAN AQUITE URIBE
CAUSANTE:	GERMAN AQUITE PEÑA

El señor GERMAN AQUITE URIBE, alegando su calidad de heredero solicita la apertura de la sucesión del causante GERMAN AQUITE PEÑA, sin embargo, considera este despacho que la misma debe rechazarse por falta de competencia por el factor objetivo respecto de la cuantía.

Al respecto, en los hechos de la demanda se precisa la existencia de una partida que integran la masa herencial a liquidar, que es la posesión que ejerció el causante sobre el Lote de Terreno que se especifica en la demanda, bien cuyo avalúo indican que corresponde a treinta millones de pesos mcte (\$30.000.000), por lo que la cuantía de la presente sucesión corresponde a una mínima cuantía.

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 5º del artículo 26 y el numeral 4º del artículo 18 del CGP, se dispondrá el rechazo de la misma ordenando su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9239bba199cfe337a138c51818afb83f0d4f267b2361602d8944b62cd9e726f**

Documento generado en 10/04/2023 01:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>